



Lima, 6 de junio de 2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00803-2019-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE N°** : 1691-2018-OEFA-DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : HYDRICA 4 S.A.C.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : CENTRAL HIDROELECTRICA HYDRIKA 4  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE PAMPAS, PROVINCIA PALLASCA,  
 DEPARTAMENTO DE ANCASH  
**MATERIAS** : RECURSO DE RECONSIDERACIÓN  
 IMPROCEDENTE

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 3369-2018-OEFA/DFAI del 31 de diciembre de 2018, y el escrito con registro N° 013082 del 30 de enero de 2019 presentado por HYDRICA 4 S.A.C; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

- Mediante la Resolución Directoral N° 3369-2018-OEFA/DFAI<sup>2</sup> del 31 de diciembre de 2018, (en adelante, **la Resolución Directoral**), notificada el 8 de enero de 2019<sup>3</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos declaró la responsabilidad administrativa de **HYDRICA 4 S.A.C.** (en lo sucesivo, **el administrado o Hydrika 4**), por la comisión de la conducta infractora detallada en la Tabla N° 1 siguiente:

**Tabla N° 1: Conducta infractora**

N°	Conducta Infractora
1	Hydrika 4 no realizó la capacitación a la Comunidad Campesina de Pampas en temas de procedimientos de compensación, indemnización y negociación de forma previa a la realización de actividades de negociación y firma de acuerdos y/o contratos, incumpliendo de este modo lo establecido en su DIA.

- Cabe indicar que en la Resolución Directoral se dictó la siguiente medida correctiva por la comisión de la infracción antes indicada, en atención al sustento que en ella se expuso:

**Tabla N° 2: Medida Correctiva**

Conducta Infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Hydrika 4 no realizó la capacitación a la Comunidad Campesina de Pampas en	Hydrika 4 deberá establecer una estrategia de comunicación para el traslado oportuno de	Ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente del acta que pone fin al conflicto respecto de la legalidad de las Juntas	En un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20556453021.

<sup>2</sup> Folios 93 al 102 del Expediente

<sup>3</sup> Folio 103 del Expediente.



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad**

<p>temas de procedimientos de compensación, indemnización y negociación de forma previa a la realización de actividades de negociación y firma de acuerdos y/o contratos, incumpliendo de este modo lo establecido en su DIA.</p>	<p>información relevante a la Comunidad Campesina de Pampas.</p> <p>Esta estrategia deberá incluir talleres y capacitaciones en temas de procedimientos de compensación, indemnización y negociación.</p> <p>Cabe indicar que, la estrategia de comunicación deberá verse reflejada en un Plan de Trabajo, el cual deberá incluir lo siguiente:</p> <p>i. Informar a los pobladores en temas de procedimiento de compensación, indemnización y negociación de forma previa a la realización de actividades de negociación y firma de acuerdos y/o contratos.</p>	<p>directivas de la Comunidad Campesina de Pampas o mandato judicial relacionado a la Junta Directiva de la Comunidad Campesina de Pampas, lo que ocurra primera</p>	<p>Incentivos el Plan de Trabajo que incluya un cronograma con fechas que detalle las actividades a ejecutar en el marco de la estrategia de comunicación.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de ejecutada cada actividad comunicativa, conforme a lo señalado en el cronograma del Plan de Trabajo, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe que detalle con medios visuales (fotografías o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 de las acciones realizadas para su cumplimiento.</p> <p>En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos un informe técnico final que detalle las comunicaciones cursadas, talleres y otros con la comunidad campesina de Pampas, así como medios visuales (fotografías o videos) debidamente fechados, guías de asistentes o actas suscritas y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten la implementación de la estrategia de comunicación; asimismo deberá presentar la lista de asistente de los talleres que se realicen y/o actas que se firmen, así como todos los medios probatorios adicionales que se consideren pertinentes.</p>
---	--	--	---

3. El 30 de enero del 2019<sup>4</sup>, mediante escrito con registro N° 013082 el administrado interpuso un recurso impugnatorio de reconsideración contra la Resolución Directoral.

<sup>4</sup> Folios 104 al 124 del Expediente.



## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

4. Las cuestiones en discusión en el presente procedimiento son las siguientes:
- (i) Cuestión procesal previa: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral.
  - (ii) Cuestión de fondo: Determinar si corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral.

## III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

### III.1. Cuestión procesal previa: Determinar si es procedente el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado

5. El presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) se encuentra en el ámbito de aplicación del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), al tratarse de un procedimiento iniciado bajo la entrada en vigencia de la referida Resolución de Consejo Directivo.
6. De acuerdo a lo establecido en el numeral 218. 2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), los administrados cuentan con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer recursos impugnativos contra el acto administrativo que consideran que le cause agravio.
7. Asimismo, resulta aplicable el artículo 219° del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, el cual establece que el recurso de reconsideración debe ser interpuesto ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación y, además, debe ser sustentado en nueva prueba.
8. En el presente caso, la Resolución Directoral que declaró la responsabilidad administrativa del administrado por la comisión de una (1) infracción a la normativa ambiental, **fue debidamente válidamente 8 de enero de 2019**, conforme se verifica de la Cédula de Notificación N° 3740-2018<sup>6</sup>, la misma que cumple con los requisitos de notificación establecidos en el artículo 21° del TUO de la LPAG<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 219°.- Recurso de reconsideración**

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”*

<sup>6</sup> Folio 103 del Expediente

<sup>7</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

**“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

*21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.*



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

(...)1.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado. (...)



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

9. En atención a lo señalado, el administrado tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnativo contra la Resolución Directoral **hasta el 29 de enero de 2019**. Sin embargo, el administrado presentó su recurso de reconsideración mediante escrito con registro N° 013082 el **30 de enero del 2019**<sup>8</sup>; es decir, fuera del plazo establecido.
10. Por lo expuesto, corresponde **declarar improcedente el recurso de reconsideración** por extemporáneo.
11. Finalmente, considerando que mediante la evaluación de la cuestión procesal previa se ha determinado la improcedencia del recurso de reconsideración, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la cuestión de fondo establecida en el considerando 4 de la presente Resolución.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por **HYDRICA 4 S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 3369-2018-OEFA/DFAI/PAS, de conformidad a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Informar a **HYDRICA 4 S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

**[RMACHUCA]**

RMB/eah/cchm

<sup>8</sup> Escrito con Registro N° 013082 de fecha 30 de enero de 2019.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02298225"



02298225